

## Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

08758-41-89-001-2021-00035-00. REFERENCIA:

PROCESO: **EJECUTIVO** 

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A

**DEMANDADO:** CARMEN MARIA PAJARO MARTINEZ

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Soledad, abril 05 de 2021.

JANNY GUILLOT POLO LA SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A en contra de CARMEN MARIA PAJARO MARTINEZ, por las siguientes razones:

1-. En virtud del artículo 82 Núm. 4° del C.G.P. y luego de revisar la demanda y el titulo que sirve de recaudo ejecutivo, se tiene entonces que las pretensiones no resultan claras, puesto que no se hace referencia si las obligaciones contenidas en el pagaré No. 4810093274, hace referencia a cada una de las cuotas en mora o al capital insoluto adeudado por el ejecutado, pues se entiende como si combinara el monto de las cuotas no pagadas más el saldo del capital acelerado, lo que imposibilita el Mandamiento de Pago de forma autónoma por cada cuota y puede derivar en confusiones a la hora de liquidar el crédito y las costas, por cuanto es a partir del vencimiento de cada cuota que proceden los respectivos intereses moratorios. Dicho en otras palabras, la parte demandante no hace una diferenciación entre el monto que corresponde a cuotas impagas y el que corresponde a capital acelerado.

Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

## **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por BANCOLOMBIA S.A en contra de CARMEN MARIA PAJARO MARTINEZ, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CÉSAR EMPRIQUE PEÑALOZA GOMEZ

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD ión en estado N° 38 del 06/04/2021

> U any 60: loth lok JANNY GUILLOT POLO

Secretaria